

Anexo 230825-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de agosto de 2023.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPLES. Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la LIPEES. Misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Resolución número IEES/CG020/23, aprobó el registro de un nuevo partido político local;

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía. Será autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CEPUM, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los

partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

(...)"

8. Que es atribución del IEES, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
9. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, incisos d) de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.
10. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, incisos h) y n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos están la de Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra de semestral de carácter teórico y la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público

otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

12. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la LIPEES, se establece que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
13. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 64.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*

- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;*
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para gastos de campañas electorales:*

1. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;*

3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,*
4. *En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.*

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)"

14. Que en el mismo artículo 65, apartado B, párrafo segundo, de la mencionada LIPEES, se señala de manera textual que:

"(...)

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; y centralizadas o paraestatales;*

- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
 - f) *Las personas morales; y,*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- (...)"

15. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la LIPEES, señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".
16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2023, mediante Resolución número IEES/CG020/23, aprobó el registro de un nuevo partido político local denominado Partido Encuentro Solidario Sinaloa, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso c) de la LIPEES, en relación con el numeral 2, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, tiene derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y actividades específicas, en los términos previstos en dichos preceptos legales.
17. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2024, en el Estado de Sinaloa.

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

18. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/VE/658/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año 2023, ascendió a un total de **2,349,458** (dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho) ciudadanas y ciudadanos.
19. Que con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año 2023, estableciéndola en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional).
20. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la LIPEES, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el

padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2023, es igual a 2,349,458 multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2024 de \$158,426,302.40 (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos 40/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2023)	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'349,458	\$103.74	\$67.431	\$158'426,302.40

21. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la LIPEES, establece que:

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

(...)

22. Que, conforme al Considerando número 20 del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de **\$158,426,302.40** (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos 40/100 M. N.), aplicado el porcentaje respectivo del 2%, se obtiene el financiamiento para cada uno de los Partidos Políticos de nueva creación o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, mismo que asciende a la cantidad de

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

\$3,168,526.05 (tres millones ciento sesenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 05/100 M. N.).

23. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, es importante mencionar que además del partido de nuevo registro que es el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en Sinaloa existen dos partidos políticos que conservaron su registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, pero que no alcanzaron el tres por ciento de la votación estatal emitida, en ninguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el proceso electoral 2020-2021, siendo éstos los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

Sin embargo, es importante mencionar que además de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación en ninguna de las elecciones, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, tampoco cuentan con representación en el Congreso del Estado, por lo que solo recibirán financiamiento público por un monto equivalente al 2% del monto total que les corresponde a los partidos políticos como financiamiento público para actividades ordinarias, al igual que los partidos políticos de nuevo registro, a quienes les corresponde por concepto de gasto ordinario para el ejercicio 2024, los montos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL ANUAL QUE LES CORRESPONDE PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024
Partido de la Revolución Democrática	\$3'168,526.05
Partido Verde Ecologista de México	\$3'168,526.05
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$3'168,526.05
Total	\$9'505,578.14

24. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, al importe de **\$158'426,302.40** (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos 40/100 M. N.), se le restará el importe de **\$9'505,578.14** (nueve millones quinientos cinco mil, quinientos setenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional), que se distribuyó entre los partidos políticos de nuevo registro y aquellos que conservando el registro no cuentan con representación en el congreso local, nos queda la cantidad de **\$148'920,724.25** (ciento cuarenta y ocho millones, novecientos veinte mil setecientos veinticuatro pesos 25/100 moneda nacional), que se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
25. Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG114/21, de fecha 13 de junio de 2021, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local ordinario celebrado el 06 de junio de 2021, la cual ascendió a la cifra de 1'104,167 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de LIPEES, la votación estatal emitida es de: 1'072,238 (un millón setenta y dos mil doscientos treinta y ocho votos). En este tenor, a continuación, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en la elección de Diputaciones Locales	1,072,238
--	------------------

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	92,604	8.64%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	23.94%
Partido de la Revolución Democrática	19,614	1.83%
Partido del Trabajo	34,616	3.23%
Partido Verde Ecologista de México	28,527	2.66%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.26%
Partido Sinaloense	83,258	7.76%
Partido Morena	462,021	43.09%
Partido Encuentro Solidario	16,452	1.53%
Partido Redes Sociales Progresistas	15,831	1.48%
Partido Fuerza por México	16,857	1.57%
Total de la Votación Estatal Emitida	1'072,238	100.00%

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la LIPEES, referente a aquellos partidos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para actividades ordinarias permanentes; son Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.

De igual forma se aprobó la creación de un nuevo partido político, el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en los supuestos antes señalados, es la siguiente:

Votación estatal emitida, deducida los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo de la LIPEES.	974,957
---	----------------

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%
Partido del Trabajo	34,616	3.55%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%
Partido Sinaloense	83,258	8.54%
Partido Morena	462,021	47.39%
Total	974,957	100.00%

26. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a los Partidos Políticos que participaron en el proceso inmediato anterior, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2024, son los siguientes:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO APLICANDO LA FÓRMULA 30-70 PARA LOS PARTIDOS QUE CUENTAN CON VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES INMEDIATA ANTERIOR

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2024²
Partido Acción Nacional	\$7'446,036.21	\$9'901,419.57	\$17'347,455.79
Partido Revolucionario Institucional	\$7'446,036.21	\$27'451,729.61	\$34'897,765.82
Partido del Trabajo	\$7'446,036.21	\$3'701,217.44	\$11'147,253.65
Partido Movimiento Ciudadano	\$7'446,036.21	\$4'887,732.64	\$12'333,768.85
Partido Sinaloense	\$7'446,036.21	\$8'902,125.08	\$16'348,161.29
Partido Morena	\$7'446,036.21	\$49'400,282.64	\$56'846,318.85
Total	\$44'676,217.28	\$104'244,506.98	\$148'920,724.25

27. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2024 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a \$158'426,302.40 (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trecientos dos pesos 40/100 M.N.), y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA EL EJERCICIO 2024

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2024
Partido Acción Nacional	\$17'347,455.79
Partido Revolucionario Institucional	\$34'897,765.82
Partido de la Revolución Democrática	\$3'168,526.05
Partido del Trabajo	\$11'147,253.65
Partido Verde Ecologista de México	\$3'168,526.05
Partido Movimiento Ciudadano	\$12'333,768.85
Partido Sinaloense	\$16'348,161.29
Partido Morena	\$56'846,318.85
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$3'168,526.05
Total	\$158'426,302.40

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña.

28. Que la LIPEES, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numeral 2, dispone que en el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año.

"Artículo 65.

(...)

Del financiamiento público.

(...)

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Para gastos de Campañas electorales:

2. En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;

(...)"

29. Que conforme al Considerando número 20 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2024 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$158'426,302.40 (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trecientos dos pesos 40/100 M. N.), por lo que, el 30% equivale a la cantidad de \$47'527,890.72 (cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos 72/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña, como se puede ver a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024
A	B	A * C
\$158'426,302.40	30%	\$47'527,890.72 ³

30. Que la LIPEES, en su artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso b), numerales 3 y 4, a la letra señala lo siguiente:

3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y

4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte(sic)* por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

*Nota: Debe decir treinta por ciento

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

31. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto total de **\$47'527,890.72** (cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos 72/100 M. N.), que corresponden a todos los Partidos Políticos y al conjunto de candidaturas independientes, para gastos de campaña en el proceso electoral 2023-2024, deberá ser distribuido de la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos (incluyendo a las candidaturas independientes como un solo partido) en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
32. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos de campaña asciende a la cantidad de **\$14'258,367.22** (catorce millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos incluyendo a las candidaturas independientes como si se trataran de un partido, por lo que esta cantidad se divide entre 10 (nueve partidos y las candidaturas independientes), correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$1'425,836.72** (un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y seis pesos 72/100 moneda nacional).
33. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos de campaña asciende a la cantidad de \$33'269,523.50 (treinta y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 25 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PUB.
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$3'160,027.52
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$8'761,190.30
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$1'181,239.61
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$1'559,914.67
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$2'841,103.75
Partido Morena	462,021	47.39%	\$15'766,047.65
Total	974,957	100.00%	\$33'269,523.50

34. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2024
Partido Acción Nacional	\$1'425,836.72	\$3'160,027.52	\$4'585,864.25
Partido Revolucionario Institucional	\$1'425,836.72	\$8'761,190.30	\$10'187,027.02

Partido de la Revolución Democrática	\$1'425,836.72	\$0.00	\$1'425,836.72
Partido del Trabajo	\$1'425,836.72	\$1'181,239.61	\$2'607,076.33
Partido Verde Ecologista de México	\$1'425,836.72	\$0.00	\$1'425,836.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$1'425,836.72	\$1'559,914.67	\$2'985,751.39
Partido Sinaloense	\$1'425,836.72	\$2'841,103.75	\$4'266,940.47
Partido Morena	\$1'425,836.72	\$15'766,047.65	\$17'191,884.37
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$1'425,836.72	\$0.00	\$1'425,836.72
Candidaturas Independientes	\$1'425,836.72	\$0.00	\$1'425,836.72
Total	\$14'258,367.22	\$33'269,523.50	\$47'527,890.72

35. Que la cifra total del financiamiento público 2024 para gastos de campaña de todos los partidos políticos y candidaturas independientes, es de \$47'527,890.72 (cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos 72/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2024
Partido Acción Nacional	\$4'585,864.25
Partido Revolucionario Institucional	\$10'187,027.02
Partido de la Revolución Democrática	\$1'425,836.72
Partido del Trabajo	\$2'607,076.33
Partido Verde Ecologista de México	\$1'425,836.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'985,751.39
Partido Sinaloense	\$4'266,940.47
Partido Morena	\$17'191,884.37
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$1'425,836.72
Candidaturas Independientes	\$1'425,836.72
Total	\$47'527,890.72

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas.

36. Que de la misma forma, la CPEUM, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes a todos los partidos políticos nacionales y locales. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
37. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

" (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)"

Es importante señalar que el contenido de este artículo al ser una disposición general aplica también para los partidos políticos con registro local, ya que se encuentra relacionado con el contenido del artículo 64, párrafo segundo de la LIPEES.

38. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, señala lo siguiente:

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y **para actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)

39. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024, de conformidad con el Considerando 20 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2024, equivale al monto de \$4'752,789.07 (cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 07/100 M. N.), como se puede apreciar en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
A	B	A * C ⁴
\$158'426,302.40	3%	\$4'752,789.07

40. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la CPEUM y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4'752,789.07** (cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 07/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

41. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de \$1'425,836.72 (un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y seis pesos 72/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se divide entre 9, correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$158'426.30 (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 30/100 moneda nacional).
42. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$3'326,952.35** (tres millones trescientos veintiséis mil novecientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 25 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PUB.
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$316,002.75
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$876,119.03
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$118,123.96
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$155,991.47
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$284,110.37
Partido Morena	462,021	47.39%	\$1'576,604.76
Total	974,957	100.00%	\$3'326,952.35

43. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ACT. ESPECIFICAS 2024
Partido Acción Nacional	\$158,426.30	\$316,002.75	\$474,429.05
Partido Revolucionario Institucional	\$158,426.30	\$876,119.03	\$1'034,545.33
Partido de la Revolución Democrática	\$158,426.30	\$0.00	\$158,426.30
Partido del Trabajo	\$158,426.30	\$118,123.96	\$276,550.26
Partido Verde Ecologista de México	\$158,426.30	\$0.00	\$158,426.30
Partido Movimiento Ciudadano	\$158,426.30	\$155,991.47	\$314,417.77
Partido Sinaloense	\$158,426.30	\$284,110.37	\$442,536.68
Partido Morena	\$158,426.30	\$1'576,604.76	\$1'735,031.07
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$158,426.30	\$0.00	\$158,426.30
Total	\$1'425,836.72	\$3'326,952.35	\$4'752,789.07

44. Que la cifra total del financiamiento público 2024 para gastos en actividades específicas de todos los partidos políticos, es de \$4'752,789.07 (cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 07/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DURANTE EL EJERCICIO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024
Partido Acción Nacional	\$474,429.05
Partido Revolucionario Institucional	\$1'034,545.33
Partido de la Revolución Democrática	\$158,426.30
Partido del Trabajo	\$276,550.26
Partido Verde Ecologista de México	\$158,426.30
Partido Movimiento Ciudadano	\$314,417.77
Partido Sinaloense	\$442,536.68
Partido Morena	\$1'735,031.07
Partido Encuentro Solidario	\$158,426.30
Total	\$4'752,789.07

45. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
46. Que, conforme al Considerando número 20 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2024 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$7,921,315.12** (siete millones novecientos veintiún mil trescientos quince 12/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO POLITICO DE LA MUJERES.⁵
A	B	A * C
\$158'426,302.40	5%	\$7'921,315.12

47. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCION Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$867,372.79
Partido Revolucionario Institucional	\$1'744,888.29
Partido de la Revolución Democrática	\$158,426.30
Partido del Trabajo	\$557,362.68
Partido Verde Ecologista de México	\$158,426.30
Movimiento Ciudadano	\$616,688.44
Partido Sinaloense	\$817,408.06
Partido Morena	\$2'842,315.94
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$158,426.30
Total	\$7'921,315.12

48. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
49. Que, conforme al Considerando número 20 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2024 para para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de \$3'168,526.05 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 05/100 moneda nacional).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES⁶
A	B	A * C
\$158'426,302.40	2%	\$3'168,526.05

50. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES (Art. 65, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, de la LIPEES)
Partido Acción Nacional	\$346,949.12
Partido Revolucionario Institucional	\$697,955.32
Partido de la Revolución Democrática	\$63,370.52
Partido del Trabajo	\$222,945.07
Partido Verde Ecologista de México	\$63,370.52
Partido Movimiento Ciudadano	\$246,675.38
Partido Sinaloense	\$326,963.23
Partido Morena	\$1'136,926.38
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$63,370.52
Total	\$3'168,526.05

51. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán actualizadas durante la primera quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización.
52. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
53. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
54. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
55. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
56. Que, en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 16 de agosto del 2023, el Anteproyecto de

Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la CPEUM; 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 64, 65 y 139 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para el año 2024 que corresponden a los Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2024 es de **\$158'426,302.40** (ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trecientos dos pesos 40/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 20 del presente acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2024

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2024 ⁷
Partido Acción Nacional	\$17'347,455.79
Partido Revolucionario Institucional	\$34'897,765.82
Partido de la Revolución Democrática	\$3'168,526.05
Partido del Trabajo	\$11'147,253.65
Partido Verde Ecologista de México	\$3'168,526.05
Partido Movimiento Ciudadano	\$12'333,768.85
Partido Sinaloense	\$16'348,161.29
Partido Morena	\$56'846,318.85
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$3'168,526.05
Total	\$158'426,302.40

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando 30, del presente acuerdo, se establece que el monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2024 para los Partidos Políticos, es de \$47'527,890.72 (cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos 72/100 M. N.), equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2024 y será distribuido de la siguiente forma:

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2024

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA 2024
Partido Acción Nacional	\$4'585,864.25
Partido Revolucionario Institucional	\$10'187,027.02
Partido de la Revolución Democrática	\$1'425,836.72
Partido del Trabajo	\$2'607,076.33
Partido Verde Ecologista de México	\$1'425,836.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'985,751.39
Partido Sinaloense	\$4'266,940.47
Partido Morena	\$17'191,884.37
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$1'425,836.72
Candidaturas Independientes	\$1'425,836.72
Total	\$47'527,890.72

CUARTO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2024, según lo expuesto en el Considerando 40, del presente acuerdo, es de **\$4'752,789.07** (cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 07/100 M. N.), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2024, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2024

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024^B
Partido Acción Nacional	\$474,429.05
Partido Revolucionario Institucional	\$1'034,545.33
Partido de la Revolución Democrática	\$158,426.30
Partido del Trabajo	\$276,550.26
Partido Verde Ecologista de México	\$158,426.30
Partido Movimiento Ciudadano	\$314,417.77
Partido Sinaloense	\$442,536.68
Partido Morena	\$1'735,031.07
Partido Encuentro Solidario	\$158,426.30
Total	\$4'752,789.07

QUINTO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, conforme al

⁸- Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

calendario que corresponda, a partir de la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente Acuerdo.


SEXTO.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024, conforme al calendario que corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

OCTAVO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES, que a la letra dice: *“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”*. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2024 (dos mil veinticuatro).

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en el sitio web de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Judith Gabriela López del Rincón y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo